RESOLUCIÓN DNCP N° 5877/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.14 13:54:12 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	385769
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta
Nombre de la Licitación:	ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	Caso N°707/20
Tema General:	Marco Legal. Normativa.
Tema Específico:	Disconformidades en la etapa competitiva de la subasta a la baja electrónica.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio.
2. Ordenar el Levantamiento de la suspensión que pesa sobre el presente llamado.
3. **Ordenar la realización de una nueva etapa competitiva en el marco de la subasta de referencia, en exclusiva relación al Ítem N° 3**; para el efecto la Convocante deberá comunicar la nueva fecha y hora del inicio de la competencia a través del SICP y de igual forma deberá notificar dicha fecha y hora a los competidores registrados en la competencia original.
4. Una vez cumplidas las directrices dadas en el marco de la presente Resolución, ORDENAR la continuidad normal del procedimiento en cuanto a la presentación de las ofertas físicas para todos los ítems, cuya fecha y hora deberá ser debidamente publicada en el SICP y notificada a los participantes de la subasta.
5. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene origen con la comunicación realizada por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional de la llamada telefónica recibida de quien se identificó como el señor Arnaldo Corvalán de la empresa Falcon COM & IND S.A. reportando errores en el SICP durante la etapa aleatoria de la puja de la subasta en el ítem 3 del procedimiento de contratación de referencia.

Al respecto, a fin de velar por el cumplimiento de los principios rectores de las compras públicas establecidos en el art. 4 de la Ley 2051/03 durante la etapa competitiva de la subasta realizada en el Ítem N°3 del llamado de referencia, se ha optado por solicitar una auditoria al sistema a la Dirección de Tecnología de la Información de esta Dirección Nacional, quien en efecto ha remitido un informe Técnico con conclusiones sobre lo acaecido durante la competencia del Ítem N°3, los cuales se detallan a continuación: "*1. Con relación a si existieron errores durante el desarrollo de esta competencia, se pudo notar que, si bien no podemos asegurar errores en las pantallas de los oferentes, encontramos en los registros del sistema que existieron problemas de interconexión aleatorios entre el servidor de la aplicación y el servidor de base de datos entre las 9:23:44 y las 9:26:01, correspondiente al periodo aleatorio, lo cual se puede entender como un funcionamiento atípico. 2. Al momento de la llegada del lance realizado, nuestros servidores ya bloquearon la etapa aleatoria para realizar el proceso de verificación de desempate MiPyMe, para luego cerrar efectivamente el grupo en competencia. Según consta en nuestros registros de auditoría este proceso tomó aproximadamente 6 segundos. 3. Con relación al acta, podemos mencionar a. Las actas son generadas por el sistema y disponibilizadas al subastador para su revisión y publicación. Se cuentan con todos los registros por sistema para validar que los detalles que se presentan en el archivo PDF corresponden a los registrados en la base datos b. El acta generada por el sistema y publicada por el subastador a la que tuvieron acceso los oferentes antes del retiro de esta versión del acta, corresponde a la generación posterior a la solicitud de reinicio del grupo, por lo que se presenta un acta sin competencia para el grupo 3. 4. Cabe recalcar que, si bien se realizó el reinicio del grupo, los datos de los lances originales, no fueron eliminados, sino enviados a la auditoría del sistema".*

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta la misión de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la cual es

"regular, transparentar y optimizar el Sistema de Contrataciones Públicas y apoyar a todos los actores intervinientes, orientando la gestión a la excelencia" y dada la particular situación sanitaria en la cual se encuentra el país, donde no se pueden sumar días para adquirir bienes que contribuyan a proteger la salud de los ciudadanos, se considera oportuno y conforme a derecho recomendar la realización de una nueva etapa competitiva de la subasta del Ítem N° 3, a fin de que se lleve adelante una competencia en igualdad de oportunidades.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

- CONSORCIO SUMI
- EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC
- DYSA HEALTHCARE S.A.
- FALCON COM. & IND. S.A.
- ASUCOM S.A.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N°707 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 03 de diciembre del corriente, el cual refiere lo siguiente: "*Por este medio, comunico que he recibido una llamada telefónica del señor Arnaldo Corvalán de la empresa Falcon COM & IND S.A. - RUC 80010835-3, reportando errores en el SICP, durante la competencia de la subasta en el ítem 3 del ID 385769 - ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19, al recibir el reclamo, se verifica el estado de la subasta, la cual ya había culminado generándose el acta virtual, posteriormente se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información el reinicio de la competencia del ítem 3, en el transcurso de dicho pedido se determinó realizar primeramente la auditoría al sistem*a."

APERTURA:

Resolución DNCP N°5702/20.- 03/12/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N°1893/20.- 03/12/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

Resolución DNCP N°5718/20.-4/12/2020.- Por la cual se aclara la Resolución DNCP N° 5702/20 de fecha 03 de diciembre de 2020.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

A.I. N° 1906/20.- 4/12/20.-Tiene por ampliado el procedimiento de investigación de oficio de referencia, se notifica y corre traslado de la causa por el plazo de 3 (tres) días hábiles a las firmas: EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC; CONSORCIO SUMI; ASUCOM S.A.; DYSA HEALTHCARE S.A. a fin de que realicen las manifestaciones pertinentes a los efectos de clarificar lo denunciado.

A.I. N° 1911/20.- 4/12/20.-Tiene por ampliado el procedimiento de investigación de oficio de referencia, se notifica y corre traslado de la causa por el plazo de 3 (tres) días hábiles a la firma FALCON COM. & IND. S.A a fin de que realice las manifestaciones pertinentes a los efectos de clarificar lo denunciado.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 14872/20. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº14901/20.- EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº14902/20. - CONSORCIO SUMI.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº14903/20. - ASUCOM S.A.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº14904/20. - DYSA HEALTHCARE S.A.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº14931/20. - FALCON COM. & IND. S.A.

Nota DNCP/DJ Nº 14950/20.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Nota DNCP/DJ Nº 14967/20.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Nota DNCP/DJ Nº 14953/20. - EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC

Nota DNCP/DJ Nº 14956/20. - DYSA HEALTHCARE S.A.

Nota DNCP/DJ Nº 14959/20. - FALCON COM. & IND. S.A.

Nota DNCP/DJ Nº 14961/20. - ASUCOM S.A.

Nota DNCP/DJ Nº 14962/20. - CONSORCIO SUMI.

Nota DNCP/DJ N° 14970/20.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Nota DNCP/DJ N° 14971/20. - CONSORCIO SUMI

Nota DNCP/DJ N° 14972/20. - ASUCOM S.A.

Nota DNCP/DJ N° 14973/20. - FALCON COM. & IND. S.A.

Nota DNCP/DJ N° 14978/20. - DYSA HEALTHCARE S.A.

Nota DNCP/DJ N° 14979/20. - EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC

CONTESTACIONES:

Fecha: 4/12/20 Parte: EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC

Como participantes de este proceso, queremos manifestar que el Acta generada luego del cierre de la Subasta no refleja la realidad de lo que ocurrió durante la competencia (se adjunta una captura de pantalla realizada por un usuario que acompañó el proceso) por lo que hemos sido nombrados como proveedores adjudicados por error.

La posición en la que quedó nuestra propuesta final al cierre de la subasta es la tercera, por debajo de DYSA Healthcare y Falcon S.A.

Es importante mencionar que durante la competencia el sistema se mostró sumamente inestable, obligando al usuario que se encontraba compitiendo a abandonar varias veces la Sala de Competencia y teniendo que volver a ingresar a la misma para seguir participando del proceso.

También contamos con una grabación de la competencia, realizada por otro usuario de nuestra empresa que presenció virtualmente la competencia, como este archivo no puede ser compartido en esta plataforma debido al formato y peso de

la misma, procedemos a ponerlo a diposicióny será enviado por el medio que disponga la Dirección Nacional

Fecha:10/12/2020 Parte: DYSA HEALTHCARE S.A. (DYSA)

RICARDO HELLMERS FONSECA, Presidente y RICARDO A. HELLMERS LLANO, Director Ejecutivo en representación de la firma DYSA HEALTHCARE S.A. (DYSA), conforme se acredita con la copia autenticada del Estatuto de Constitución de Sociedad y el último Acta de Asamblea Ordinaria, cuyas copias se adjuntan, fijando domicilio procesal para todos los efectos de esta presentación en la casa N° 2698 de la calle Artigas c/ Venezuela de la Ciudad de Asunción, nos dirigimos al Director Nacional**,** en relación al proceso de sustanciación de la **DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC NRO 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C); ID 385769**, a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que en tiempo y en forma, por este intermedio venimos a formular el descargo que hace al derecho de nuestra representada.

Que, manifestamos bajo Fe de Juramento los hechos que nos constan.

Que, hemos participado en el proceso de Licitación Pública Nacional N° 83/2020 “ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES, MÁQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL – COVID-19. ID 385.769, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los 3 ítems solicitados por la convocante.

Que, no hemos encontrado errores ni fallas sustanciales durante el proceso de Subasta en ninguno de los ítems, salvo el que se dio al finalizar la subasta, donde el sistema ha subido el Acta, indicando las posiciones finales de manera errónea. Sobre este punto nos vamos a referir más adelante.

Que, tal como lo expresamos en nuestra nota de fecha 04 de diciembre de 2020, y como tal lo expresó la firma EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., en su descargo en este mismo proceso de sustanciación, nuestra oferta ha quedado en primer puesto al finalizar el proceso de Subasta, como lo demostramos a continuación:

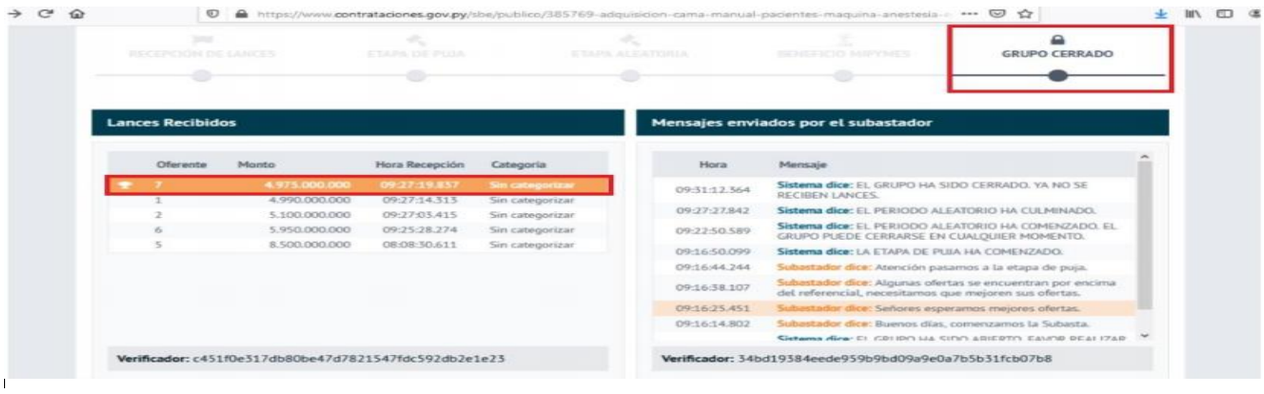

Que, no sabemos cuales fueron las intenciones del representante de la firma Falcon S.A. al comunicarse con la DNCP ya cuando el proceso había finalizado, el grupo se había cerrado y el ítem debió haber sido ganado en precios por nuestra representada, pero entendemos que problema de conexión que experimentaron fue interno y no desde el subastador como lo quieren hacer entender. Esperamos que esta denuncia telefónica no sea una simple artimaña para embarrar la cancha, ya que esta misma empresa tiene un historial de sanciones por malos antecedentes en contrataciones, tanto con entes del Estado paraguayo, como con Itaipu Binacional, por citar algunos.

Que, con esto, nuestra empresa ha sido terriblemente afectada, porque nos encontrábamos en primer lugar en precios cuando la Subasta ha sido cerrada en el periodo aleatorio.

Que, entendemos ha sido un error involuntario que se haya subido el Acta de Subasta al Portal de la DNCP con los números de la primera carga, lo cual no reflejó en absoluto la competencia, pero lo más grave es que el Acta estuvo en el portal por un espacio de tiempo suficiente como para que todos los oferentes puedan descargarlo, ahí se pudieron observar claramente los equipos cotizados (marca y modelo), lo cual atenta contra los principios generales de las Contrataciones Públicas, sobre todo porque la DNCP había tomado la decisión de suspender provisoriamente el ítem.

Que, si efectivamente existió una desconexión del subastador, se debió haber aplicado lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 12 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que expresa cuanto sigue: "**7) DESCONEXION DEL SUBASTADOR: En caso de desconexión del Subastador, durante la etapa competitiva de la Subasta el sistema podrá permanecer accesible al postor para la recepción de sus lances, retomando el subastador a la sesión cuando logre conectarse, sin perjuicio de los actos realizados. Si la desconexión persiste por un plazo superior a 10 minutos, la sesión de la subasta a la baja será suspendida y se reiniciará solamente luego de la comunicación expresa a los participantes"** (las negritas son nuestras). Claramente no existió tal desconexión como alegó vía telefónica el representante de la firma Falcon S.A.

Que, confiamos plenamente en el Sistema de Contrataciones Públicas y en los procesos de Subasta a la Baja Electrónica, el cual cumple a cabalidad el objetivo de transparentar las compras realizadas por el Estado Paraguayo, así mismo, estamos convencidos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas velará por la subsanación de este problema de manera eficiente, y tomará las acciones pertinentes contra los responsables de este terrible perjuicio, y ya no hablamos de perjuicio económico para nuestra empresa, eso queda en un segundo plano. Acá, el verdadero perjudicado es el Estado Paraguayo y nuestros compatriotas, que en tiempos tan complicados necesitan que el Estado brinde los servicios básicos, y por caprichos de algunos, no se pueden llegar a cubrir las necesidades. Estamos hablando de Equipos Médicos, fundamentales para el combate al virus del COVID-19.

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas más arriba, solicitamos;

1. Tener por contestado el traslado corrido a nuestra parte en tiempo y en forma, de la **DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC NRO 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C); ID 385769**
2. Tenernos por presentados en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado.

Fecha: 11/12/2020 Parte: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

La Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se dirige a usted en atención al traslado de la Resolución DNCP N° 5702/2020 y el Auto Interlocutorio N° 1911/2020 del 04 de diciembre de 2020, correspondientes a la investigación de oficio dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ante supuestas irregularidades en el funcionamiento del sistema informático de gestión de la subasta electrónica, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 83/2020 "ADQUISICIÓN DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MÁQUINAS DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTÁTIL – COVID 19" ID N° 385.769.

Cabe indicar que la investigación referida se originó en un memorando de la Dirección de Normas y Control, como consecuencia de la denuncia telefónica formulada por uno de los oferentes sobre aparentes errores del sistema de subasta, durante la etapa aleatoria de la puja por el ítem 3 del referido llamado, sustanciada el 03 de diciembre de 2020.

Conforme a la denuncia formal, presentada por la firma Falcon Comercial e Industrial S.A. el mismo 03 de diciembre de 2020, surgieron discrepancias entre la posición del denunciante y los representantes de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre el origen del fallo en el sistema, por lo cual la decisión de solicitar la auditoría al mismo, dispuesta por la Dirección de Normas y Control, es entendida por esta representación como la clave para dilucidar la eficacia del mecanismo electrónico de competencia.

Según se desprende de la parte conclusiva del Informe Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP, si bien fueron detectados problemas de interconexión durante algunos tramos del periodo aleatorio de la subasta, los

mismos no se extendieron durante toda la fase referida, aún cuando la auditoría no puede certificar el tenor de los errores en las pantallas de los oferentes, si estos se hubieran dado.

Por lo anterior y en el entendimiento de que la resolución del caso corresponde estrictamente a cuestiones de índole técnica, esta representación implementará las medidas que, en atención al informe de la Dirección de Tecnología de la Información, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas considere como pertinentes.

Empero, se insta a la resolución celera del caso sometido a consideración, en atención a que el proceso de contratación de referencia corresponde al conjunto de adquisiciones ordinarias, impulsadas por esta Cartera, como respuesta al continuado flagelo de la pandemia del virus COVID – 19, razón por la cual la dilación en la emisión de una decisión implicará la vulneración de los derechos de los pacientes de acceso a los servicios médicos necesarios ante tal situación.

Las firmas CONSORCIO SUMI, ASUCOM S.A., FALCON COM. & IND. S.A. no han contestado dentro del plazo el traslado que les fue realizado.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

• Ley N°2051/03. “De Contrataciones Públicas”. Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos

• Ley N°3439/2007 “Que modifica la Ley N°2.051/03 “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la DNCP”. CAPITULO I. MODIFICACIONES. Artículo 1° “Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5º, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N°2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que quedan redactados de la siguiente manera: …Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 ‘DE CONTRATACIONES PUBLICAS’…”.

Art. 82 Investigaciones de Oficio. “Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley…”.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS. “Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). - Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales…”.

• Res. DNCP N°572/20. “Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”. Capitulo III. Investigaciones.

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 04 de diciembre de 2020

Agréguese a estos autos el Informe Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información en relación a la Subasta con ID N° 385769 y los documentos anexos remitidos en el correo de fecha 4/12/2020, asimismo, las notas remitidas por las firmas FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A y DYSA HEALTHCARE S.A., ambas de fecha 03/12/2020. Notifíquese.

Providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, a través de la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene origen con la comunicación realizada por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional de la llamada telefónica recibida de quien se identificó como el señor Arnaldo Corvalán de la empresa Falcon COM & IND S.A. reportando errores en el SICP durante la etapa aleatoria de la puja de la subasta en el ítem 3 del procedimiento de contratación de referencia.

Que, ante dicho reclamo la DNC informa que procede a verificar el estado de la subasta, la cual ya había culminado generándose el acta virtual, posteriormente por ello solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información el reinicio de la competencia del ítem 3, y en el transcurso de dicho pedido se determinó realizar primeramente la auditoría al sistema.

Al respecto, a fin de velar por el cumplimiento de los principios rectores de las compras públicas establecidos en el art. 4 de la Ley 2051/03 durante la etapa competitiva de la subasta realizada en el Ítem N° 3 del llamado de referencia es que se ha optado por solicitar una auditoria al sistema a la Dirección de Tecnología de la Información de esta Dirección Nacional, quien en efecto ha remitido un informe Técnico con conclusiones sobre lo acaecido durante la competencia del Ítem N° 3, los cuales a continuación pasaremos a detallar.

Antecedentes: En la fecha, 03 de diciembre de 2020, hemos recibido una solicitud de análisis de auditoría por parte de la Dirección de Normas y Control, para el proceso de subasta a la baja electrónica con ID N° 385769 - ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19, con relación al grupo 3 subastado. Además, en la misma fecha, hemos recibido dos notas de los oferentes participantes: "DYSA HEALTHCARE" y "FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A." respectivamente.

Conclusiones:

1. Con relación a si existieron errores durante el desarrollo de esta competencia, se pudo notar que, si bien no podemos asegurar errores en las pantallas de los oferentes, encontramos en los registros del sistema que existieron problemas de interconexión aleatorios entre el servidor de la aplicación y el servidor de base de datos entre las 9:23:44 y las 9:26:01, correspondiente al periodo aleatorio, lo cual se puede entender como un funcionamiento atípico.
2. Con relación a lo mencionado por los oferentes de un error en el sistema mencionado por el mensaje "El lance llegó luego de que el periodo aleatorio haya culminado. Se está verificando si corresponde el beneficio MiPyMe", se aclara que este mensaje no implica un error de sistema, sino que, al momento de la llegada del lance realizado, nuestros servidores ya bloquearon la etapa aleatoria para realizar el proceso de verificación de desempate MiPyMe, para luego cerrar efectivamente el grupo en competencia. Según consta en nuestros registros de auditoría este proceso tomó aproximadamente 6 segundos.
3. Con relación al acta, podemos mencionar a. Las actas son generadas por el sistema y disponibilizadas al subastador para su revisión y publicación. Se cuentan con todos los registros por sistema para validar que los detalles que se presentan en el archivo PDF corresponden a los registrados en la base datos b. El acta generada por el sistema y publicada por el

subastador a la que tuvieron acceso los oferentes antes del retiro de esta versión del acta, corresponde a la generación posterior a la solicitud de reinicio del grupo, por lo que se presenta un acta sin competencia para el grupo 3. 4. Cabe recalcar que, si bien se realizó el reinicio del grupo, los datos de los lances originales, no fueron eliminados, sino enviados a la auditoría del sistema.

La Convocante en su descargo ha exteriorizado que la resolución del caso corresponde estrictamente a cuestiones de índole técnica, y que implementará las medidas que, en atención al informe de la Dirección de Tecnología de la Información, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas considere como pertinentes.

En base a lo comunicado por el área técnica de la Dirección de la Tecnología de la Información de la DNCP quien infomra que efectivamente se ha detectado un comportamiento atípico en el funcionamiento del Sistema y teniendo en cuenta la misión de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la cual es *"regular, transparentar y optimizar el Sistema de Contrataciones Públicas y apoyar a todos los actores intervinientes, orientando la gestión a la excelencia*" esta Dirección Nacional, si bien no posee elementos necesarios para afirmar la existencia de un error como tal, en aras de los princios rectores que deben regir la actividad de la compra pública, considera necesario retrotraer las actuaciones al inicio del a etapa de competencia en exclusiva relación al ítem N° 3

Conforme se ha explicado en las resoluciones emitidas con anterioridad, la suspensión de las actuaciones debió realizarse en atención a lo acontecido en el ítem N° 3, sin embargo, ante la existencia de cuestiones de índole técnica y en aras de salvaguardar la integridad de la totalidad del procedimiento licitatorio se vio la necesidad de extender la impugnación con suspensión a la totalidad de los ítems en cuestión, no obstante, tras el análisis cronológico de los hechos se observa que ni el ítem N° 1 ni el ítem N° 2 han sufrido algún tipo de percance, ya que conforme se observa en los antecedentes del caso, tanto el ítem N° 1 como el ítem N° 2 han podido finalizar de manera exitosa la etapa de competencia, en ese sentido , resulta necesario que la etapa de competencia que ha sido interrumpida sea reanudada en exclusiva relación al ítem N° 3.

Conforme hemos mencionado corresponde la realización de una nueva etapa competitiva en exclusiva relación al Ítem N° 3; para el efecto la Convocante deberá comunicar la nueva fecha y hora del inicio de la competencia a través del SICP y de igual forma deberá notificar dicha fecha y hora a los competidores registrados en la competencia original.

Finalmente, en cuanto a la presentación de las ofertas físicas para todos los ítems, se deberá fijar una nueva fecha y hora la cual deberá ser debidamente publicada en el SICP y notificada a los participantes de la subasta.